



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00142-00
Demandante: Fabio Lozano Barajas
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez examinado el escrito introductorio, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

*“PRIMERA: Que se DECLARE la NULIDAD del Acto Administrativo denominado RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 003792 del día 14 de septiembre del 2022, notificada el día 22 de septiembre de 2022, expedida por el MG(R) LIBARDO ALBERTO SEPÚLVEDA RIAÑO, en su condición de Director de Veteranos y rehabilitación inclusiva del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por medio de la cual, “se declaró deudor del tesoro público, al señor FABIO LOZANO BARAJAS, consistente en el cobro de la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$57.397.692.00), **por concepto de pensión de invalidez, por el hecho de haber sido reintegrado al servicio activo, los cuales corresponden al período comprendido desde el día 15 de noviembre de 2013** (fecha de pago de la pensión de invalidez) al día 19 de junio de 2017, (día al anterior al retiro del servicio.) sanción que fue fundamentada con lo previsto en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia, decisión administrativa, frente a la cual, oportunamente se impetro el recurso de reposición el día 3 de octubre del 2022. (...)” (sic) (se resalta)*

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

*Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del tribunal (...)* (Negritas fuera de texto original).

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que la entidad demandada pretende la devolución de los pagos que le habrían hecho a favor del demandante por concepto de pensión de invalidez, toda vez que este se habría reintegrado al servicio militar. Por ello, ha de colegirse que el asunto es de carácter laboral y, por tanto, este Despacho carece de competencia para su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Segunda, ya que, como se logró observar, el tema es inminentemente laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Segunda**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3b3869dc1f8e5d2efe94d8e9f7d47ae79f7652fb5508013e4679eab8c9c22e**

Documento generado en 11/04/2023 12:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>